



Resolución OIR.SSF-029/2016.

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 22 de febrero de 2016

Licenciada

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de información formulada a la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha 08 de febrero de 2016, en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, y con referencia SSF-2016-0019, por medio de la cual solicita lo siguiente:

“...información actualizada sobre los créditos otorgados al sector café años 2014 y 2015, que incluyan datos como:

- Créditos otorgados
- Saldos de la cartera
- Saldos insolutos
- Deuda Ficafé”.

Recibida y analizada su solicitud, la infrascrita Oficial de Información de esta institución expone que procedió a efectuar los trámites correspondientes para expedir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de la LAIP, determinándose que la información referente a créditos otorgados y saldos de la cartera se encuentra publicada en el sitio web institucional www.ssf.gob.sv , por lo que conforme el artículo 74 literal b. de la LAIP el acceso a la información estaría cumplido indicando al solicitante el lugar donde se encuentra la información, cuando esta se encuentre disponible públicamente.

Para el caso de la información solicitada sobre saldos insolutos y deuda Ficafé, esta Superintendencia expone que dicha información ha sido obtenida como parte de sus procesos de supervisión, información que se encuentra sometida por Ministerio Legal



a confidencialidad de conformidad al Art. 33 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

En adición a ello, es de suma importancia destacar que tal disposición legal está en congruencia con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como lo expresa el literal “d” del artículo 24, que señala:

“Información confidencial

Art. 24.-Es información confidencial:

- d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal”.

Como consideraciones adicionales, se expone que:

1. La restricción al acceso a la información confidencial es confirmada por la LAIP en su artículo 26, que expresa “Tendrán acceso a información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”, y
2. La normativa en mención establece la responsabilidad por el no acatamiento de las disposiciones de resguardo de la información al señalar en su artículo 28 que “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que esta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”.

En ese orden de ideas, y con base en las disposiciones legales previamente citadas, la suscrita Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

Resolución:

1. Conceder acceso a la información solicitada por la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con base en lo dispuesto en el artículo 74, literal b de la LAIP, exponiendo que información sobre los créditos otorgados y los saldos de la cartera del sector café de los años 2014 y 2015 se encuentran publicados en el enlace directo Cartera de Préstamos, del sitio web www.ssf.gob.sv en <http://www.ssf.gob.sv/index.php/nov/191-publicaciones/estadisticas/711-cartera-de-prestamos>



2. Denegar el acceso a información sobre saldos insolutos y deuda Ficafé del sector café de los años 2014 y 2015 por constituir información confidencial obtenida por la SSF como parte de sus procesos de supervisión.
3. Comunicar a la solicitante la presente resolución a la dirección electrónica **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** proporcionada en la solicitud de información.

NOTIFÍQUESE.

Sin otro particular,

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Francisca Elizabeth Salinas Álvarez
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero